

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO****P. del S. 1175**

8 de abril de 2026

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Ríos Santiago*; la señora *Jiménez Santoni*; los señores *Matías Rosario, Morales Rodríguez*; la señora *Barlucea Rodríguez*; los señores *Colón La Santa, González López*; las señoras *Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto*; el señor *Reyes Berríos*; la señora *Román Rodríguez*; los señores *Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz*; las señoras *Soto Aguilú, Soto Tolentino*; y el señor *Toledo López*

*Referido a la Comisión de lo Jurídico*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 11, el inciso (i) del Artículo 37 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico” y la Regla 13.8 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores, según enmendadas; con el propósito de establecer que el menor deberá prestar consentimiento para ser grabado en audio y video; que no conllevará la inadmisibilidad automática las declaraciones obtenidas en el interrogatorio si se presenta prueba confiable de que la renuncia fue hecha de manera libre, voluntaria e inteligente; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Recientemente se aprobó la Ley Núm. 51 del 31 de marzo de 2026, la cual enmienda la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico” disponiendo, entre otras cosas, para las grabaciones de audio y video de los interrogatorios de menores dentro de un proceso investigativo, como herramienta para proteger y verificar que la renuncia a sus derechos constitucionales haya sido hecha de manera inteligente, libre y voluntaria.

De manera que dicho procedimiento sea uno que responda al fin legítimo de fortalecer la protección de los menores bajo custodia, entendemos que es necesario añadir una disposición adicional para procurar el consentimiento expreso del propio menor y de su padre, madre o tutor, a fin de proteger su dignidad e intimidad. En adición, y con el propósito de hacer de esta herramienta una útil y pertinente es necesario limitar la obligación de identificar las voces de las personas que se escuchan en la grabación a las que intervienen activamente en el interrogatorio o en la toma de decisiones relevantes.

Por último, la Ley 51 del 31 de marzo de 2026 contempla la posibilidad de circunstancias apremiantes que impidan que el interrogatorio sea grabado en audio y video, por lo que dispone del procedimiento a seguir en dichos casos. Ante tales circunstancias, es importante expresar con meridiana claridad que no será causal de inadmisibilidad automática la declaración del menor por el hecho de que no se haya perpetuado mediante la grabación de audio y video.

Las presentes enmiendas buscan dar claridad a la norma y balancear en justicia los derechos que se buscan proteger, siendo estos los derechos del menor en custodia que es sometido a interrogatorio por lo autoridades y que la evidencia sea obtenida de manera legal para que pueda ser presentada ante un Tribunal.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986,  
2 según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”, para que se lea  
3 como sigue:

4           “Artículo 11.- Renuncia de derechos.

5           No se admitirá la renuncia del menor a cualquier derecho constitucional que le  
6 cobije si no están presentes sus padres o encargados o defensor judicial y su abogado. La  
7 renuncia por parte del menor será expresa y el juez deberá hacer una determinación de

1 que la misma es libre, inteligente y que el menor y sus padres conocen las consecuencias  
2 de dicho acto. No obstante, la presencia del abogado no será requerida para renunciar al  
3 derecho a representación legal.

4 El Juez deberá considerar, además, si en el momento de la renuncia al derecho  
5 constitucional están presentes las siguientes circunstancias:

6 a) La confesión y/o el interrogatorio fueron grabados en audio y en video en su  
7 totalidad;

8 b) *El menor, asistido por sus padres o encargados o defensor judicial y su abogado prestó*  
9 *consentimiento a ser grabado en audio y video. De no prestar consentimiento, la*  
10 *negativa debe constar en documento escrito.*

11 **[b]** c) El audio o video está disponible;

12 **[c]** d) *Todas las voces en la grabación de las personas que participaron activamente en*  
13 *el interrogatorio o en la toma de decisiones son identificadas, así como los nombres de todas*  
14 *las personas presentes durante el interrogatorio.*

15 La renuncia del menor a cualquier derecho constitucional que le cobije será  
16 inadmisibile como evidencia, a menos que, la confesión o el proceso del interrogatorio sea  
17 grabado en audio y video en su totalidad, con expresión de la identidad de todas las voces  
18 y personas presentes *y de conformidad con esta Ley*. Cuando la grabación de audio y video  
19 no sea viable debido a circunstancias apremiantes por situaciones de emergencia o de  
20 seguridad pública, el funcionario del orden público deberá documentar una explicación  
21 de dichas circunstancias en el informe policial *y no será causa automática de inadmisibilidad*.

22 En este caso, el tribunal corroborará supletoriamente que la renuncia del menor haya sido

1 realizada por vía de otros medios confiables de corroboración conforme a las Reglas de  
2 Procedimiento para Asuntos de Menores y la jurisprudencia vigente.”

3 Sección 2.- Se enmienda el inciso (i) al Artículo 37 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de  
4 1986, según enmendada, para que se lea como sigue:

5 “Artículo 37.- Disposiciones Generales.

6 (a) Naturaleza de los Procedimientos...

7 (b)...

8 (c)...

9 (d)...

10 (e)...

11 (f)...

12 (g)...

13 (h)...

14 (i) Grabación de interrogatorios en la etapa investigativa. – Todo interrogatorio  
15 realizado por agentes del orden público a un menor que se encuentre bajo custodia o  
16 aprehensión durante la etapa investigativa, deberá ser grabado en su totalidad en  
17 formato de audio y video. La grabación deberá preservar las imágenes y voces de las  
18 personas **[presentes]** *que participaron activamente en el interrogatorio o en la toma de decisiones*  
19 *durante el interrogatorio, y deberán identificarse los nombres de los presentes.* La  
20 grabación formará parte del expediente confidencial de la Policía y del Procurador. La  
21 grabación deberá ser custodiada garantizando su integridad y disponibilidad en el  
22 proceso judicial, y estará sujeta a la misma confidencialidad según lo dispuesto en el

1 inciso (d) de este Artículo. Cuando por circunstancias apremiantes como situaciones de  
2 emergencia o de seguridad pública, no sea posible grabar el interrogatorio, el funcionario  
3 del orden público levantará un acta que formará parte del expediente, en la que  
4 documentará una explicación de dichas circunstancias. El incumplimiento con la  
5 grabación y los demás requisitos dispuestos en este inciso *no conllevará la inadmisibilidad*  
6 *automática de las declaraciones obtenidas en el interrogatorio si se presenta prueba confiable de*  
7 *que la renuncia fue hecha de manera libre, voluntaria e inteligente. [podrá conllevar la*  
8 **inadmisibilidad de cualquier declaración obtenida durante el interrogatorio].”**

9 Sección 3. -Se enmienda la Regla 13.8 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos  
10 de Menores, según enmendadas, para que se lea como sigue:

11 “Regla 13.8. — Renuncia de derechos constitucionales.

12 No se admitirá la renuncia del menor a cualquier derecho constitucional que le  
13 cobije si no están presentes sus padres o encargados o defensor judicial y su abogado. La  
14 renuncia por parte del menor será expresa y el juez deberá hacer una determinación de  
15 que la misma es libre, inteligente y que el menor y sus padres conocen las consecuencias  
16 de dicho acto. No obstante, la presencia del abogado no será requerida para renunciar al  
17 derecho a representación legal.

18 El Juez deberá considerar, además, si en el momento de la renuncia al derecho  
19 constitucional están presentes las siguientes circunstancias:

- 20 a) La confesión y/o el interrogatorio fueron grabados en audio y en video en su totalidad;  
21 b) El audio y video está disponible;

1 c) Si el menor asistido por sus padres o encargados o defensor judicial y su abogado prestó  
2 consentimiento a ser grabado en audio y video

3 **[c) Todas las]** d) Las voces en la grabación de las personas que participaron activamente en el  
4 interrogatorio o en la toma de decisiones son identificadas, así como los nombres de todas las  
5 personas presentes durante el interrogatorio.

6 La renuncia del menor a cualquier derecho constitucional que le cobije será  
7 inadmisibles como evidencia, a menos que, la confesión o el proceso del interrogatorio sea  
8 grabado en audio y video en su totalidad, con expresión de la identidad de todas las voces  
9 y personas presentes. Cuando la grabación de audio y video no sea viable debido a  
10 circunstancias apremiantes por situaciones de emergencia o de seguridad pública, el  
11 funcionario del orden público deberá documentar una explicación de dichas  
12 circunstancias en el informe policial. En este caso, el tribunal corroborará supletoriamente  
13 que la renuncia del menor haya sido realizada por vía de otros medios confiables de  
14 corroboración conforme a lo dispuesto en estas reglas, y la jurisprudencia aplicable.”

15 Sección 4.- Se ordena a la Policía de Puerto Rico y al Departamento de Justicia a  
16 adoptar o actualizar los reglamentos, órdenes o protocolos necesarios para el  
17 cumplimiento efectivo y uniforme de esta Ley.

18 Sección 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.